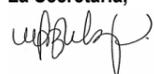


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta de PORVENIR, AV VILLAS S.A. y memorial de la apoderada demandante, de 20 de junio de 2023, solicitando oficiar a las 2 entidades anunciadas en renglón anterior.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 00066 de 2022

Demandante: VIVIANA MARCELA BENITEZ

Demandado: JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ

Fecha Auto: 22 de junio de 2023.

SE INCORPORA a la encuadernación, la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, y al tenor de dichas misivas y de lo solicitado por la apoderada demandante, el Juzgado **RESUELVE**:

1. OFICIAR NUEVAMENTE a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, comunicándole los términos, límites y porcentajes de la cautelar decretada contra en demandado, en providencia de 21 de abril de 2022, y requerimiento posterior hecho por auto de 2 de febrero de 2023 y el exhorto final que se ordenó en auto de 20 de abril de 2023, respectivamente a cuyo tenor:

21 de abril de 2022

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero depositadas a favor del **JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.094.777, en el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**. Se limita la medida a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEÍS PESOS M/CTE (\$22.875.376)**. Librese los oficios correspondientes al fondo en comento, informando que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado, por cuenta de éste proceso, a través de depósitos judiciales que deberá realizar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal la Calera. So pena de las sanciones legales establecidas en caso de renuencia.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2 de febrero de 2023

1.- REQUERIR a PORVENIR para que, de cara al acatamiento de la cautelar aquí ordenada, informe el saldo actual que posee el demandado JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ, con C.C. No. 80.094.777 de Bogotá, "...y en caso de existir dinero en la cuenta del señor Jorge Andrés Rodríguez, proceda a trasladar los recursos con destino al proceso de la referencia...". Para tal fin, por secretaría librese oficio, informando los datos de rigor para el traslado de dineros y remítase virtualmente, dejando constancias pertinentes.

20 de abril de 2023

dispone OFICIAR NUEVAMENTE A PORVENIR S.A. ordenándole transferir y/o girar los montos existentes, y en vista que dichas cantidades no cubren el límite de la cautelar, a medida que se vayan poniendo a disposición mas recursos, deberán irse transfiriendo con destino a este asunto, hasta alcanzar el tope de la medida. Librese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

Librese la misiva a dicha entidad pensional, poniendole en conocimiento los 3 anteriores requerimientos, para que estando acatada la ya cautelar, proceda al traslado de los fondos existentes, en el porcentaje y/o proporción referidos y hasta por el monto de la cautelar (\$22.875.376). Librese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

2. OFÍCIESE A BANCO AV VILLAS S.A., conforme lo exhortado por la apoderada demandante, en el entendido de que, en caso de existir saldos existentes en las cuentas embargadas al demandado, proceda a su traslado con destino al presente asunto, tomando en cuenta que, **al tratarse este asunto de un proceso ejecutivo de alimentos de un menor de edad**, en este caso NO OPERA EL LIMITE DE INEMBARGABILIDAD, por lo que deberán transferirse los montos y/o saldos existentes en las cuentas cauteladas al demandado JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ. Librese misiva y remítase virtualmente, déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #23
de **23 de junio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e7bea0650851eb542e5afed2f62a44a0e0125d2c90e9b2811a74c156ff802c6

Documento generado en 22/06/2023 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>